



PROCURADURIA  
PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

San Salvador, 30 de noviembre de 2015

Oficio PADCI/97/2015

**Carlos Alfredo Castaneda Magaña**  
**Viceministro de Relaciones Exteriores,**  
**Integración y Promoción Económica**  
**Encargado de Despacho**  
**Presente.**



Reciba un cordial saludo y mis mejores deseos de éxito en la alta función que realiza.

Me refiero a solicitud hecha por su persona a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (en adelante, “la PDDH” o “esta Procuraduría”), mediante oficio DGAJ/DNT/KQ/No. 407, para que emita una opinión ilustrativa sobre la adopción por el Estado salvadoreño del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes (ambos en adelante la Convención y el Protocolo).

Tal requerimiento, se enmarca dentro del mandato constitucional que me faculta para velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos, contenida en el artículo 194 romano I, ordinal 1° de la Constitución de la República; así como, el promover la firma, ratificación o adhesión a tratados internacionales en dicha materia, contenida en el artículo 12 ordinal 5° de la Ley que rige a esta Procuraduría. Es por ello que, a través del presente, me permito formular las consideraciones siguientes:

1. Es una postura de esta Procuraduría, que el Estado salvadoreño debe adoptar los instrumentos universales e interamericanos relacionados a derechos humanos, darles vigencia y pleno cumplimiento, adecuando a la vez la legislación interna a los estándares a los que estos remiten. En virtud de lo anterior, se harán las consideraciones siguientes:

Con respecto al Sistema Universal de Derechos Humanos

a) La PDDH, en el Informe especial<sup>1</sup> que presentó ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas, sobre el cumplimiento de la Convención, solicitó al Estado salvadoreño adoptar el Protocolo objeto de la presente, señalando lo siguiente:

*“...la urgente necesidad de que el Estado salvadoreño forme parte de otros instrumentos jurídicos internacionales relacionados a la prevención y sanción de la tortura y malos tratos, entre ellos, ... el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas o Degradantes...”*

b) En opinión emitida en mayo del año 2012, esta Procuraduría observó con preocupación, la no ratificación de diversos tratados internacionales, entre ellos el Protocolo, como uno de los aspectos que dificultan el efectivo cumplimiento de los derechos humanos, por tal razón, instó al Estado salvadoreño a su adopción, con el objeto de mejorar la política de protección a los

<sup>1</sup> Informe Especial del Señor Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Oscar Humberto Luna, presentado ante el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (ONU), sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes, emitido en octubre del 2009.

*Escobar*

derechos humanos, las condiciones de las cárceles y para superar la falta de acciones para prevenir, identificar e investigar actos de tortura y sobre todo reparar a las víctimas de tal práctica, directas, indirectas y sus familiares.

c) En octubre del año 2014, en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, emité una opinión ilustrativa sobre la iniciativa del Presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores, de promover que se deje sin efecto, la reserva expresa, hecha por el Estado salvadoreño a la Convención sobre la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes, considerando dicha iniciativa positiva y oportuna para abolir totalmente esta práctica inaceptable, como un imperativo para los Estados, de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

d) La inclusión del Protocolo como parte de nuestra legislación nacional, ha sido una de las reiteradas recomendaciones hechas al Estado salvadoreño, en el Examen Periódico Universal EPU, de los años 2010 y 2014.

En el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos:

a) Se encuentra la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura<sup>2</sup>. Como instrumento de protección hacia la población.

2. Como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, recuerdo al Estado salvadoreño, que durante el pasado conflicto armado, el crimen de tortura se convirtió en una práctica sistemática, como política de terrorismo de Estado, miles de personas fueron torturadas, muchas de ellas víctimas de ejecuciones arbitrarias o desaparición forzada, pero con la firma de los Acuerdos de Paz, que puso fin al conflicto armado, surgieron una serie de reformas que permitieron la transformación de la Fuerza Armada, la creación de la Policía Nacional Civil y el nacimiento de esta Procuraduría, sin embargo, no fueron creadas políticas encaminadas a la reparación integral de las víctimas directas e indirectas de este delito, considerándolo un crimen de lesa humanidad.

3. La tortura, a partir de la función investigativa de violaciones a derechos humanos que realiza esta Procuraduría, en los últimos años ha disminuido su comisión, sin embargo, se continúan registrando denuncias por tratos crueles, inhumanos y degradantes, especialmente hacia la población privada de libertad, personas detenidas en vías de investigación o sujetas a procedimientos de los agentes de la Policía Nacional Civil; en muchos casos, bajo tolerancia de jefaturas de la Corporación Policial; y por la gravedad de los hechos de tortura, se ha externado una preocupación especial frente a la impunidad que ha existido por parte de los responsables de los mismos. Situaciones similares han sido investigadas y establecidas por esta Institución, en relación a la Fuerza Armada, en la realización de labores de apoyo a la seguridad pública.



PROCURADURIA  
PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

4. El Salvador como Estado parte de la comunidad internacional, en cumplimiento de las observaciones hechas por el Comité de Naciones Unidas contra la Tortura CAT en el año 2000, la Asamblea Legislativa aprobó una reforma al Código Penal que elevó al delito de tortura a un delito de lesa humanidad, contemplado en la normativa penal vigente. (Artículo 366-A del Código Penal).

Finalmente, como Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, considero viable y urgente la suscripción del Protocolo, lo que permitiría contar con mecanismos de supervisión de la Organización de las Naciones Unidas, como una herramienta de protección y prevención de violaciones a derechos humanos ante este tipo de prácticas, facilitando además la reparación integral a las víctimas directas e indirectas de tortura y lograr el resarcimiento de éstas y sus familiares.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

David Ernesto Morales Cruz

Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos.

